



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

Asunción, 21 de mayo de 2019

EXPEDIENTE N° 08562

DICTAMEN N° 19

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de **PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTOS** os aconseja la aprobación sin modificaciones del Proyecto de Resolución que solicita informe al “**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**”, presentado por el senador Dionisio Amarilla.

En ocasión de su tratamiento en plenaria, vocero de la Comisión fundamentará el presente dictamen.


OSCAR SALOMÓN
PRESIDENTE

ENRIQUE BACCHETTA
RELATOR

BLÁS LANZONI
VICEPRESIDENTE

MIEMBROS


ESPERANZA MARTÍNEZ

VÍCTOR RÍOS

PEDRO ARTURO SANTA CRUZ


ABEL GONZÁLEZ





CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°.....

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Solicitar informe al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sobre los siguientes puntos:

a) Remitir antecedentes y documentos que guarden relación a la cantidad de empleados registrados e identificados como trabajadores de establecimientos ganaderos, tales como la nómina de los mismos indicando cual es el promedio del salario típico, cobertura de la protección social, así como también determinando la modalidad de contratación de mano de obra contratada en cada caso.

b) Se sirva informar el criterio básico para el cálculo del salario establecido para el trabajador del establecimiento ganadero.

c) Remitir nómina patronal total que emplea a trabajadores en calidad de trabajadores de establecimientos ganaderos de estancia, y otros identificando nombres y apellidos de personas físicas y/o jurídicas, registro patronal, establecimiento, montos de los desembolsos, etc.

d) Todos los informes deberán contar con los documentos respaldatorios, y serán remitidos en formato escrito y magnético.

ARTÍCULO 2°. El informe deberá ser remitido dentro del plazo de 15 días corridos.

ARTÍCULO 3°. De forma.